



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-109072209-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-100251385- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1869-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-100247629-APN-DGD#MT, el RE-2023-104080636-APN-DGD#MT y el RE-2023-104139049-APNDDTD#JGM, todo del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2291/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.15 12:50:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.15 12:50:58 -03:00

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto de 2023, se reúnen por una parte **MELI LOG S.R.L.**, representada en este acto por MATÍAS NOVELLI (DNI 25.722.229) y MARIANO JAVIER ASSAF (DNI 33.815.721) en su carácter de apoderados, en adelante LA EMPRESA y, por la otra, la **Unión de Trabajadores de Carga y Descarga de la República Argentina (UTCYDRA)**, representada en este acto por ARIEL ALEJANDRO OPSANSKY (DNI 26.587.514) en su carácter de Secretario Gremial de la UTCYDRA; GUSTAVO EZEQUIEL VILA (DNI 36.734.642) en su carácter de Secretario de Actas de la UTCYDRA; MARÍA EUGENIA SENAS (DNI 39.333.020) en su carácter de Sub Secretaria de Acción Social y el Delegado del Personal MATIAS EMMANUEL FLORES (DNI 39.916.728), en adelante EL SINDICATO, todos juntos LAS PARTES. Los representantes de cada una de las partes manifiestan tener facultades suficientes para firmar la presente acta acuerdo convencional, de conformidad a las que expresamente surgen de sendas acreditaciones que se adjuntan al presente a todos sus efectos legales y declaran bajo juramento que son copia fiel de sus originales y que se encuentran vigentes al momento de la firma del presente acuerdo. Consecuentemente con lo expresado, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA. PAGO DE SUMA DINERARIA MENSUAL NO REMUNERATIVA.

Las Partes acuerdan, en relación a lo dispuesto por el art. 4 del Decreto 144/2022, el reemplazo de la obligación prevista en el artículo 1° de ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria mensual no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados.

Se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o autoridad local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844.

El monto mensual a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas será equivalente a \$ 61.800 (sesenta y un mil ochocientos pesos), que resulta ser un importe superior al cuarenta por ciento (40 %) del salario mínimo mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

Este importe se abonará bajo el concepto "Reintegro Soc. Guardería" en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes tengan contratos a tiempo parcial o reducido.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí



RE-2023-100247629-APN-DGD#MT

establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo.

SEGUNDA. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA FINES EDUCATIVOS Y SOCIALES.

Las Partes acuerdan modificar la contribución empresaria para fines educativos y sociales prevista en el art. 35 del CCT 1591/2019-E, de la manera transcrita en los siguientes párrafos y en dos tramos.

La empresa se compromete a abonar la siguiente contribución empresarial respecto de los trabajadores afectados al establecimiento de la Empresa ubicado en el Mercado Central de Buenos Aires:

Para el período 2023:

- a) 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el promedio de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores comprendidos en el CCT 1591/2019-E, con un tope de 600 empleados.
- b) La contribución se reducirá al 1% (uno por ciento) sobre el mismo promedio para los empleados que excedan de 601 y hasta 1800 trabajadores, inclusive.
- c) La contribución se reducirá al 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el mismo promedio para los empleados que excedan de 1801 en adelante.

Para el período 2024 a 2029:

- a) 2% (dos por ciento) sobre el promedio de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores comprendidos en el CCT 1591/2019-E, con un tope de 800 empleados.
- b) La contribución se reducirá al 1 % (uno por ciento) sobre el mismo promedio para los empleados que excedan de 801 y hasta 1800 trabajadores, inclusive.
- c) La contribución se reducirá al 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el mismo promedio para los empleados que excedan de 1801 en adelante.

LAS PARTES se comprometen a presentar el presente convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Realizada la lectura y ratificación del presente acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



RE-2023-100247629-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-100247629-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Agosto de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.28 14:44:49 -03:00

Julio CUELLO - 20116001080
en representación de
UNION TRABAJADORES DE LA CARGA Y DESCARGA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA - 33544412359

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.28 14:44:49 -03:00

RATIFICA ACUERDO. SE HOMOLOGUE.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de septiembre de 2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Departamento de Relaciones Laborales n° 3
S _____ / _____ D

Ref.: EX-2023-100251385-APN-DGD#MT

CECILIA Yael BRUNELLI, abogada, T° 123 F° 450 CPACF, en mi carácter de apoderada de la empresa **MELI LOG SRL** (CUIT 30-71568605-4), conforme al poder que se acompaña (el que declaro bajo juramento resulta auténtico y el mandato se encuentra vigente en todos sus términos), con domicilio en Av. Caseros 3039, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico cecilia.brunelli@mercadolibre.com, número de teléfono celular 11 6840 0926, en relación a las actuaciones de la referencia, tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director presentándome respetuosamente y manifestando:

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a ratificar firma y contenido del acuerdo celebrado en forma directa entre MELI LOG S.R.L. y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), en fecha 22/08/2023 (obrante en el RE-2023-100247629-APN-DGD#MT, agregado al expediente de la referencia), solicitando se proceda a la pronta y oportuna homologación del acuerdo.

Asimismo, se aclara que el monto mensual mencionado en el acuerdo destinado a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas será equivalente o superior al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

A los efectos pertinentes, y en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017), presto juramento sobre la autenticidad de la firma inserta en esta presentación.

Sin otro particular, saludo al Sr. Director con distinguida consideración.


CECILIA Yael BRUNELLI
ABOGADA
T° 123 - F° 450 C.P.A.C.F.

RE-2023-104080636-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2023.-

**AL SR. DIRECTOR NACIONAL DE
REGULACIONES Y RELACIONES DEL TRABAJO DEL MTEySS**

Dr. Raúl FERRARA

S. / D.

Ref: EX-2023-100251385- -APN-DGD#MT

De mi consideración:

JULIO CUELLO, DNI: 11.600.108, en mi carácter acreditado de apoderado de la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), se presenta y dice:

I. RATIFICA FIRMAS.

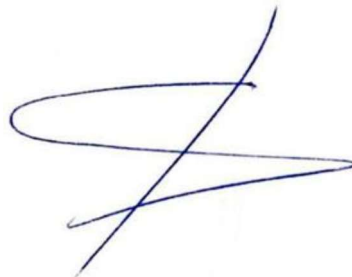
Que ratifico en un todo y cada uno de sus términos el Acuerdo obrante en RE-2023-100247629-APN-DGD#MT del expediente de la referencia, consignando con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertadas en el presente acuerdo y en esta nota, en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto 1759/72 (t.o.2017).

II. EFECTUA ACLARACIÓN.

Conforme la aclaración solicitada en el Dictamen N° 8909.ATL cumpla en informar que conforme lo estipulado en la cláusula Primera del acuerdo, se aclara que el monto mensual mencionado en el acuerdo destinado a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas será equivalente o superior al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

Habiendo dado cumplimiento con el traslado, solicito se proceda a homologar el acuerdo alcanzado.

Sin más, saludo al Sr. Director con distinguida consideración.



Julio Cuello
DNI: 11.600.108

RE-2023-104139049-APN-DTD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2023-104139049-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Septiembre de 2023

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.05 15:43:22 -03:00

Julio CUELLO - 20116001080
en representación de
UNION TRABAJADORES DE LA CARGA Y DESCARGA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA - 33544412359

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.05 15:43:22 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1869-23 Acu 2291-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.